Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día diez y ocho del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Puerto Plata, por la cual se designa con el nombre de "Julia Molina" la calle "Separación".— G. O. No. 4984, del 6 de Enero de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 1234 bis.

VISTA la ley número cuarenta, del diez de diciembre de mil novecientos treinta, modificada por la ley número novecientos cincuenta del once de julio de mil novecientos treinta y cinco,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se aprueba la resolución del Ayuntamiento de la común de Puerto Plata del día primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por la cual se dá el nombre de Julia Molina a la calle Separación, de la ciudad de Puerto Plata, que dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA

CONSIDERANDO: que Doña Julia Molina Vda. Trujillo, venerable progenitora del ilustre Presidente de la República y Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo y Molina, en gracia de sus virtudes, de su piadoso espíritu y de su consagración a toda obra de pureza moral, ha sido mil veces ensalzada por todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: que es digna de honroso estímulo de parte de quienes anhelen mantener el candor y la gentileza que han de enorgullecer a toda dama de esta noble tierra;

CONSIDERANDO: que es deber de este Ayuntamiento acojer el reclamo justiciero de la comunidad puertoplateña, adhiriéndose a él, en el sentido de que sea designada la calle Separación de esta Ciudad con el nombre de la ilustre matro-

na Doña JULIA MOLINA, como justo y merecido homenaje de simpatía y afecto de esta sociedad;

EN USO DE LAS FACULTADES DE LEY,

RESUELVE:

1.— Denominar JULIA MOLINA la calle Separación de esta Ciudad.

2.— Enviar la presente Resolución al Congreso Nacional para su aprobación.

DADA en la Sala Capitular de Puerto Plata, a primero de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.— FIRMADOS: Jaime T. Batlle, Presidente; L. Fondeur, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Carlos Ginebra.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día diez y ocho del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.